

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00071
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JAIME YAMID MEDINA CHINDOY
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diez (10) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía No.2022-00105 promovida por el **BANCO BOGOTÁ S.A. con NIT. 860002964-4** contra el señor **JAIME YAMID MEDINA CHINDOY** identificado con la **C.C. 1.010.175.372**.

Para el caso se indica que la presente demanda se radicó en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo que una vez que se verifica el memorial poder otorgado se encuentra que el mismo, y enviado por la apoderada especial, no fue remitido del correo institucional inscrito en el registro mercantil de la parte que funge como demandante, esto como lo consagra el Decreto 806 de 2020; ahora bien, con el fin de dar seguridad jurídica a las partes, celeridad e impulso procesal, se ordenará que por secretaria se notifique al representante legal de la entidad demandante al correo electrónico que se observa en el certificado de Cámara y Comercio allegado con la demanda.

Verificados los demás requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4** contra el señor **JAIME YAMID MEDINA CHINDOY** identificado con la **C.C. 1.010.175.372**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1010175372.

- a) Por la suma de **CIENTO DIECIOHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 108'682.298.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **1010175372**
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 10 de marzo de 2022, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. Por secretaría, notificar el presente auto a la parte demandante mediante correo electrónico a la dirección registrada en la Cámara de Comercio rjudicial@bancodebogota.com.co

4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4** Representada Legalmente por **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON** y/o quien haga sus veces, y al abogado **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ** como su apoderado judicial conforme mandato conferido por la apoderada especial de la parte demandante Dra. **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**.
5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **13 de junio de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **48**. –